



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 6 de septiembre de 2023

Núm. Ext. 356

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO P/E/J-308 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, QUE INICIA A PETICIÓN DE PARTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL C. HORONCIO HUESCA MOLINA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 11 MANZANA 18, UBICADO EN LA COLONIA "BENITO JUÁREZ", DEL MUNICIPIO DE MISANTLA, VER.

folio 1042

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VER.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, CONSISTENTES EN BENEFICIOS FISCALES DE DESCUENTOS DEL 100% EN RECARGOS DEL COBRO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE ESTE MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VER., REFERENTE AL AÑO 2021 Y AÑOS ANTERIORES, MISMO QUE TENDRÁ VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

folio 1051

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER.

REGLAMENTO DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES DE CÓRDOBA, VERACRUZ.

folio 1053

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección General del Patrimonio del Estado

Asunto: Acuerdo Numero P/E/J-308

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

VISTO el estado actual que guarda el expediente número 159/2006 Rescisión del índice del archivo de la Dirección General del Patrimonio del Estado en que se actúa el procedimiento administrativo de rescisión del contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado y el ciudadano Horoncio Huesca Molina relativo al lote de terreno número once, manzana dieciocho, de la colonia "Benito Juárez" del municipio de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESULTANDO:

1.- Que el dos de abril de mil novecientos setenta y uno el Gobierno del Estado celebró contrato de compraventa con el ciudadano Horoncio Huesca Molina, respecto del lote número once, manzana dieciocho de la colonia "Benito Juárez" del municipio de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando sujeto a las prescripciones de la Ley para la Venta de Predios Expropiados, toda vez que el lote enajenado es propiedad del Gobierno del Estado.

2.- Que el catorce de septiembre del año dos mil seis, se llevó a cabo inspección ocular en el lote que nos ocupa, practicada por personal de esta Dependencia, obteniendo como resultado lo siguiente: "...HABITADO POR EL SEÑOR GILBERTO RIVERA GARCIA, DESDE HACE 26 AÑOS, CASA DE MATERIAL DEFINITIVO, MUROS DE BLOCK, FACHADA SIN APLANAR, MUROS INTERIORES APLANADOS, TECHO DE LOSA DE CONCRETO, AL FRENTE UNA VENTANA

METALICA CON CRISTAL, UNA PUERTA DE FIERRO TUBULAR Y UN PORTON METALICO, 4 PIEZAS. CUENTA CON ENERGÍA ELECTRICA, DRENAJE, AGUA POTABLE, BANQUETA Y PAVIMENTO HIDRAULICO, CON TELEFONO. MANIFIESTA EL INTERESADO QUE EL CONSTRUYO LA CASA...”.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 8°, fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley número cincuenta y nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social y 32 TER. fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.- Que el artículo 2° fracción IV de la Ley Para la Venta de Predios Expropiados, dispone que: “...Pueden adquirir lotes solamente aquellas personas que llenen los requisitos siguientes: IV.- Obligarse a comenzar a construir su casa habitación antes de un año y ponerla en condiciones de ser habitada dentro de los tres años siguientes, a partir de la celebración del contrato...”.

El artículo 17 del citado cuerpo normativo dispone que: “...La violación a alguno de los preceptos de esta Ley será causa de rescisión del contrato de compraventa...”.

III.- Que con el resultado de la inspección ocular de fecha catorce de septiembre del dos mil seis, señalada en el resultando dos del presente acuerdo, se concluye que el ciudadano Horoncio Huesca Molina no cumplió con la obligación de construir y habitar en el lote en el plazo de tres años que le imponía el artículo 2° fracción IV de la Ley para la Venta de Predios Expropiados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que con su actuar incurre en la causal de rescisión prevista en el artículo 17 del citado cuerpo normativo y 22 fracción I de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, por lo que apoyado en el numeral 23 de la Ley 59, es de iniciarse el procedimiento administrativo de rescisión del contrato de compraventa que ampara el lote que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se inicia a petición de parte el procedimiento administrativo de rescisión del contrato de compraventa, celebrado entre el Gobierno del Estado y el ciudadano Horoncio Huesca Molina, respecto del lote de terreno número once manzana dieciocho, ubicado en la colonia “Benito Juárez” del municipio de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al ciudadano Horoncio Huesca Molina el presente acuerdo en el domicilio proporcionado a esta Dirección General, y en caso de haber variado éste, por medio de una publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se ubica el inmueble, haciéndole saber que dispone de un término improrrogable de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación, para que exprese lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en su defensa, lo que deberá hacer en esta Dependencia ubicada en la avenida Ignacio de la Llave número nueve colonia Represa del Carmen de esta ciudad capital, apercibiéndole que de no comparecer en el término que se le concedió, se le declarará perdido tal derecho.

TERCERO.- Háganse las anotaciones preventivas en el padrón de adquirentes de lotes de la colonia "Benito Juárez" del municipio de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma:

EL DIRECTOR GENERAL

JOSE ANTONIO FLORES VARGAS
RÚBRICA.

folio 1042

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río. Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Juan Manuel de Unánue Abascal, *Presidente Municipal Constitucional del Municipio Libre y Soberano de Boca del Río*, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme su aprobación en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés y en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en nombre del pueblo, y para el pueblo se expide el siguiente acuerdo:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, CONSISTENTES EN BENEFICIOS FISCALES DE DESCUENTOS DEL 100 % (CIEN POR CIENTO) EN RECARGOS DEL COBRO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE ESTE MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REFERENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y AÑOS ANTERIORES. MISMO QUE TENDRÁ VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Como antecedente, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós se propuso y se aprobó por Cabildo las Reglas de Carácter General en cuestión, consistentes en beneficios fiscales de los usuarios, con la finalidad de continuar incentivando que los ciudadanos del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, puedan realizar el pago del impuesto predial de este ejercicio fiscal 2023 y anteriores; el presente acuerdo contará con una vigencia a partir del día nueve de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Sobre el Impuesto Predial se otorgarán descuentos en recargos del 100% (cien por ciento) referente del año 2021 y años anteriores, con fundamento en lo que establece el Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el capítulo II, artículo 66.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entró en vigor el día de su debida aprobación por el H. Cabildo correspondiente a la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés.

Segundo. -El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

JUDITH PINEDA ANDRADE.

SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO.
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER.

***REGLAMENTO DE AGENTES Y
SUBAGENTES MUNICIPALES
DE CÓRDOBA, VERACRUZ***



H. AYUNTAMIENTO
CÓRDOBA
2 0 2 2
2 0 2 5

REGLAMENTO DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES DE CÓRDOBA, VERACRUZ.**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el actuar de las y los Agentes y Subagentes Municipales, así como establecer las bases para la elección de estos, sus facultades, obligaciones y prohibiciones, además de enunciar los derechos y responsabilidades de los habitantes de cada una de las demarcaciones o circunscripciones de las Agencias y Subagencias municipales.

ARTÍCULO 2.- Los y las Agentes y Subagentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el municipio y su lugar de su residencia, tomando las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso, siempre en respeto absoluto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- El municipio de Córdoba, Ver., esta territorialmente constituido por:

- I. Cabecera, que será el centro de población donde reside el Ayuntamiento;
- II. Congregación, que será el área rural o urbana, donde residirá el Agente Municipal;
- III. Ranchería, que será una porción de la población y del área rural de una congregación, donde residirá el Subagente Municipal, y,
- IV. Manzana, que será la superficie de terreno urbano delimitado por vía pública, donde reside el Jefe de manzana.

ARTÍCULO 4.- El municipio de Córdoba, Ver., cuenta con las siguientes Agencias y Subagencias municipales:

A. AGENCIAS:

1. San José de Tapia;
2. 20 de Noviembre;
3. Miguel Aguilar;
4. Palma y Montero;
5. Buenos Aires el Porvenir;
6. San Rafael Calería;
7. San Isidro Palotal;
8. Tecama Calería (Sabana Larga);
9. Guadalupe Barreal, y
10. El Gallego "La Lagunilla".

B. SUBAGENCIAS:

1. Zacatepec;
2. Agustín Millán;
3. San Matías;
4. Rancho Quemado;
5. Acayotla;
6. Rancho Herrera;

7. Tinajitas;
8. Matlaquiahuitl;
9. San José Loma Grande;
10. Loma Chica;
11. San Bartolo;
12. Francisco I. Madero;
13. Kilómetro 14;
14. Palenque Palotal;
15. La Luz Palotal (La Trinidad);
16. Cosaltepec;
17. Quinta Manzana Barreal;
18. Cuarta Manzana Barreal;
19. La Reforma;
20. Santa Elena;
21. La Palma;
22. Colonia Agrícola Primera Manzana del Barreal;
23. El Bajío;
24. Paredones;
25. Colonia Agrícola Santa María;
26. San Pedro y Anexas;
27. Ojo de Agua;
28. San Aparicio, y
29. Cervantes y Lozada.

ARTÍCULO 5.- Las y los Agentes y Subagentes Municipales se consideran servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento con facultad de actuación dentro de la jurisdicción territorial de la que sean electos.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- Las autoridades responsables del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Sindicatura Municipal;
- IV. El o la Edil titular de Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal municipal;
- V. La Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Las y los Agentes Municipales, y
- VII. Las y los subagentes Municipales.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento será competente, además de las facultades y atribuciones expresas que le otorguen los ordenamientos legales, para:

- I. Capacitar, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, a los y las Agentes y Subagentes en materia de administración pública municipal, así como en derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva, para el correcto desempeño público de sus funciones;

- II. Preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos para la elección de Agentes y Subagentes Municipales, a través de la Junta Municipal Electoral;
- III. Emitir la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales, previamente sancionada por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente;
- IV. Otorgar, mediante sesión solemne, los nombramientos a los y las Agentes y Subagentes municipales;
- V. Realizar la sustitución, remoción, suspensión, amonestación o apercibimiento de los Agentes o Subagentes municipales, siempre que medie el procedimiento administrativo correspondiente;
- VI. Otorgar autorización de actuación fuera de su demarcación;
- VII. Autorizar las licencias temporales de los auxiliares del Ayuntamiento, mandando a la brevedad al suplente para que asuma las funciones por el tiempo que se señale;
- VIII. Notificar al Congreso del Estado las ausencias definitivas de los agentes y subagentes;
- IX. Requerir a los y las Agentes y Subagentes municipales sobre el ejercicio de sus funciones, y
- X. Las demás que acuerde el Pleno del Cabildo, acorde a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal podrá convocar a las y los Agentes y Subagentes municipales calificar las infracciones al presente ordenamiento, debiendo dar vista a la Contraloría municipal para la determinación conducente.

ARTÍCULO 9.- La Sindicatura municipal, por sí o por interposición servidor a su cargo, brindará asesoría jurídica a las y los Agentes y Subagentes municipales, así mismo, los capacitará en materia normativa para el correcto cumplimiento de sus responsabilidades. En aquellos casos de conflictos vecinales, podrá acudir a petición de la ciudadanía para fungir como mediador y conciliador en temas de carácter social.

ARTÍCULO 10.- El o la Edil titular de la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal municipal llevará registro de las y los Agentes y Subagentes municipales, incluyendo sus firmas, con la finalidad de que se legalicen sus actuaciones. Asimismo, brindará formatos y sellos oficiales para uso exclusivo de los y las Agentes y Subagentes municipales, además de gestionar la entrega de sus credenciales de identificación ante el área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento.

Contará también con la facultad de evaluar el trabajo desempeñado por las y los Agentes y Subagentes municipales, con la finalidad de mejorar el servicio a la ciudadanía.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Desarrollo Social, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser enlace entre las y los Agentes y Subagentes municipales con las diversas dependencias municipales;
- II. Capacitar a las y los Agentes y Subagentes Municipales en cuanto al desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos municipales y leyes aplicables;
- III. Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Agentes y Subagentes municipales;
- IV. Asesorar a las y los Agentes y Subagentes Municipales en los casos de conflicto en la jurisdicción de su zona;

- V. Recibir los informes de los Agentes y Subagentes respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;
- VI. Programar y coordinar las juntas con las y los Agentes y Subagentes, las cuales deberán realizarse por lo menos trimestralmente, a fin de escuchar las necesidades imperantes de la zona y buscar soluciones alternativas que sirvan de auxilio a la población;
- VII. Llevar un control de credenciales, sellos y papelería oficial entregados a los Agentes y Subagentes, solicitando a los y las Agentes y Subagentes la devolución de dicho material al término de su función;
- VIII. Suministrar a las y los Agentes y Subagentes Municipales una compilación de los Reglamentos municipales, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos, y
- IX. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 12.- Las y los Agentes y subagentes Municipales, forman parte de la organización política y administrativa del Municipio de Córdoba, Ver., por tanto, son parte de la administración pública centralizada de la Administración Pública Municipal como servidores públicos con derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, que tienen como fin auxiliar al H. Ayuntamiento de Córdoba en las congregaciones y rancherías del municipio para el que fueron electos.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- Para ser Agente o Subagente Municipal, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario de la congregación o ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su territorio no menor de cuatro años anteriores al día de la elección;
- III. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la ley de la materia;
- IV. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria extraordinaria;
- V. Tener por lo menos 21 años cumplidos al día de su designación, y
- VI. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento será el responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales. La duración de los cargos de agentes y subagentes municipales será hasta de cuatro años y no podrá extenderse más allá del treinta de abril del año de la elección de quienes deban sucederlos.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento promoverá entre las congregaciones y demás localidades, la participación de las mujeres a cargos populares, brindando asesorías constantes y personalizadas a los grupos vulnerables a fin de erradicar la violencia política por razón de género, así como los demás actos discriminatorios que pudieran existir.

ARTÍCULO 16.- El Órgano responsable para la aplicación de los procedimientos de la elección de Agentes y Subagentes municipales será la Junta Municipal Electoral, la cual estará conformada por un representante del Ayuntamiento que fungirá como Presidente de la Junta; un representante del Congreso del Estado que actuará como Secretario y el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, que será vocal dentro de la Junta Municipal Electoral; todos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 17.- La Junta Municipal Electoral, se regirá por los principios rectores que en materia electoral se encuentran establecidos en los ordenamientos estatales y federales, los cuales le servirán para homologar, en lo posible, sus procedimientos, teniendo especial cuidado de atender lo relacionado al procedimiento de voto secreto.

ARTÍCULO 18.- La elección de Agentes y Subagentes municipales se realizará conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente para el Estado. Pudiendo elegir entre los siguientes procedimientos:

- I. **AUSCULTACION.** El procedimiento por el cual los grupos de ciudadanos representativos de una congregación o comunidad, expresen espontáneamente y por escrito, su apoyo a favor de dos ciudadanos del lugar, para que sean designados Agentes o Subagentes municipales, propietario y suplente, siempre que no haya oposición manifiesta que se considere determinante para cambiar los resultados de la elección.
- II. **CONSULTA CIUDADANA.** El procedimiento por el cual se convoca a todos los ciudadanos vecinos de una congregación o comunidad, para que en forma expresa y pública, elijan a los ciudadanos que deban ser Agentes o Subagentes municipales según el caso y manifiesten su voto, logrando el triunfo los candidatos que obtengan mayoría de votos.
- III. **VOTO SECRETO.** El procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de una congregación o comunidad a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de los candidatos registrados y mediante boletas únicas preparadas con anticipación, logrando el triunfo aquellos que obtengan la mayoría de votos.

ARTÍCULO 19.- Para la elección de Agentes y Subagentes municipales, el Ayuntamiento podrá optar por uno o varios procedimientos de los citados en el artículo anterior, debiendo especificarlo en la Convocatoria que emita para tales efectos; puntualizando el procedimiento para cada Agencia y Subagencia.

ARTÍCULO 20.- La Convocatoria para la elección de Agentes y subagentes municipales deberá ser publicada por parte del Ayuntamiento a más tardar el 25 de febrero del año de la elección. El plazo máximo para la aplicación de los procedimientos establecidos en dicha convocatoria será el segundo domingo del mes de abril del mismo año.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria deberá contener la fecha de elección, día y horas para la inscripción de las fórmulas de los aspirantes tanto del propietario y suplente, el período de proselitismo, horas del proceso de elección y el tipo de procedimiento a efectuarse, así como la fecha en que se dará a

conocer el resultado de la elección, el domicilio donde se ubicará la Junta Municipal Electoral y los mecanismos para inconformarse por parte de la ciudadanía, cuando menos.

ARTÍCULO 22.- Las solicitudes de registro de los candidatos deberán hacerse en fórmula, esto es que, a cada propietario deberá corresponder un suplente. Dentro de las fórmulas, las mujeres que se postulen como propietarias deberán contar con una suplente mujer. En cambio, si un varón se postula como propietario, sí podrá llevar a una suplente mujer.

ARTÍCULO 23.- Los Agentes o Subagentes municipales propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.

ARTÍCULO 24.- Concluido el proceso de elección, y posterior a la toma de posesión de los Agentes y Subagentes municipales, la Junta Electoral Municipal rendirá un informe pormenorizado al Cabildo respecto al proceso. Así mismo, remitirá al área jurídica municipal, los documentos que obren en su poder, a fin de que sean resguardados por un periodo de seis meses contados a partir del término del ejercicio de la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 25.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, no habiendo medio de impugnación que atender, el área jurídica municipal realizará un respaldo digital de la información debidamente certificada por la Secretaría del Ayuntamiento. Posterior a ello, podrá hacerse la destrucción de aquellos documentos que se hayan generado.

ARTÍCULO 26.- Respecto de los expedientes personales de los y las Agentes y Subagentes que hayan resultado electos, estos serán remitidos a la Dirección de Recursos Humanos para su debida integración a la nómina municipal, anexando, además, una copia fiel y certificada de la constancia de mayoría de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 27.- La Tesorería municipal deberá incluir dentro de su presupuesto de egresos anual, una partida específica para la erogación en favor de los y las Agentes y Subagentes municipales. Debiendo informar al H. Ayuntamiento el monto estimado de manera individual por quincena.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- Los y las Agentes y subagentes Municipales fungirán como vínculo ciudadano entre el Ayuntamiento y los pobladores de su comunidad, debiendo realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, así como prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal. Será, prioritariamente, gestor de acciones que traigan beneficio a su comunidad.

ARTÍCULO 29.- Las y los Agentes y Subagentes municipales sin detrimento de las facultades, obligaciones o atribuciones que le consignent otros ordenamientos legales, estarán obligados a:

- I. Colaborar con el Ayuntamiento y las dependencias municipales adscritas a este, en todos los programas, acciones y actividades que se efectúen en beneficio de la población,

- II. Priorizar la paz social, así como la integridad física, psicológica y emocional de la población, sobre todo de los grupos vulnerables en su demarcación;
- III. Acatar las disposiciones normativas establecidos en los ordenamientos municipales, así como aquellas que emita el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo;
- IV. Presentar proyectos de impacto social y beneficio público, preferentemente autosustentables y sostenibles;
- V. Promover mediante la generación de acciones de la población y el trabajo mancomunado para que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;
- VI. Elaborar y presentar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;
- VII. Contribuir, mediante capacitación, cursos, talleres o alguna otra dinámica que sirva para concientizar a la población de la valorización de las mujeres, jóvenes y demás grupos vulnerables en la comunidad;
- VIII. Actuar con perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica política, cultural y social de sus comunidades;
- IX. Expedir, gratuitamente, constancias para su posterior certificación por la Secretaría del Ayuntamiento. Dichas constancias podrán ser de:
 - a. Residencia;
 - b. Asentamiento;
 - c. Buena conducta;
 - d. En acatamiento a alguna determinación judicial, siempre que obre mandato expreso por escrito, y
 - e. Aquellas que, por uso y costumbre, requiera la ciudadanía a petición, siempre que a consideración del Agente o Subagente municipal se encuentre en el marco legal de sus facultades.
- X. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas;
- XI. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes, así como participar activamente en los programas de Protección Civil implementados por el Ayuntamiento;
- XII. Fungir como Auxiliar del Ministerio Público;
- XIII. Informar inmediatamente al Ayuntamiento de cualquier alteración del orden público y de las medidas que se hayan tomado para corregirlas;
- XIV. Promover en la demarcación territorial la cultura de la legalidad y transparencia, así como el trabajo colaborativo y asistencial;
- XV. Procurar la armonía y actuar solidariamente con los grupos representativos de la comunidad;
- XVI. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo que sean programadas por las autoridades Municipales, siempre que medie aviso de por lo menos 24 horas de anticipación;
- XVII. Rendir un informe trimestral, pormenorizado y, de ser posible, con evidencia gráfica, de las actividades desempeñadas durante ese trimestre, debiendo presentarlo ante la Presidencia Municipal con copia a la Comisión edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal;

- XVIII. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;
- XIX. Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;
- XX. Emitir su opinión cuando se pretenda modificar el nombre de su municipio;
- XXI. Emitir su opinión cuando se pretenda crear, suprimir o fusionar municipios, así como modificar su extensión;
- XXII. Emitir su opinión cuando el Ayuntamiento pretenda concesionar servicios públicos;
- XXIII. Atender con prontitud los requerimientos, peticiones, exhortos y en general cualquier tipo de llamado efectuado por la Presidencia Municipal, así como los efectuados por la Sindicatura y la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal;
- XXIV. Actuar con respeto y decoro con el personal del Ayuntamiento, Ediles y con la población en general, y
- XXV. Las demás que expresamente le señale la Ley Orgánica del Municipio Libre y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 30.- Como apoyo a la Administración Pública Municipal, los y las Agentes y Subagentes Municipales actuarán en las siguientes áreas de competencia dentro de su localidad:

- I. Será responsable dar, en conjunto con la población, mantenimiento y limpieza, así como vigilancia al panteón municipal de su adscripción;
- II. Informarán al Ayuntamiento respecto del establecimiento de vendedores en la vía pública y espacios municipales;
- III. Auxiliar al personal del Ayuntamiento asignado a recaudar el derecho por uso de piso a los puestos ambulantes, semifijos y eventuales que se ubiquen en su comunidad, expidiendo los recibos correspondientes de la Tesorería;
- IV. Coadyuvar con el área de Comercio municipal para el otorgamiento de los permisos para la realización de eventos públicos, previo pago efectuado ante la Tesorería Municipal;
- V. Dar aviso con oportunidad a la Dirección de Protección Ciudadana y Movilidad, para que proporcione, en la medida en que sea necesario, el apoyo para la seguridad y desarrollo de los eventos autorizados por la autoridad municipal, y
- VI. Aquellas que les llegara a encomendar la Presidencia y/o el Cabildo municipal.

ARTÍCULO 31.- Queda estrictamente prohibido a los Agentes y Subagentes Municipales el otorgar licencias o permisos para la venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo contenido de alcohol, así como para autorizar la quema de cohetes y fuegos artificiales. La falta a esta prohibición deberá de hacerse de conocimiento de la Contraloría municipal para lo conducente.

ARTÍCULO 32.- Los y las Agentes y Subagentes Municipales deberán abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, donaciones o cualquier tipo de beneficio que proceda de cualquier persona, física o moral, a cambio de alguna prestación de servicio como funcionarios públicos.

ARTÍCULO 33.- Todos los recursos económicos que se generen por multas, constancias, permisos y/o cobros a los comerciantes informales, deberán ser canalizados semanalmente a la Tesorería

Municipal con un informe detallado, haciendo referencia a su procedencia y respaldo con documentación.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería del H. Ayuntamiento proporcionará a las y los Agentes y Subagentes Municipales, recibos oficiales debidamente foliados para los cobros que deban realizarse en su comunidad, mismos que deberán reportar semanalmente a cajas para los efectos de control y recaudación correspondientes.

CAPÍTULO V

SUPLENTES DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Los Agentes y Subagentes municipales podrán acordar con sus suplentes para que de manera coordinada trabajen en favor de las comunidades. El auxilio podrá ser en gestiones ante las dependencias municipales mediante la entrega de oficios o recepción de los mismos, así como orientador a la población en ausencia del Agente o Subagente y, en su caso, fungir como mediador y conciliador a petición del Agente o Subagente. Para que surta efectos la citada colaboración, deberá contarse con la autorización del Agente o Subagente municipal.

ARTÍCULO 36.- Las y los Agentes y Subagentes municipales no podrán autorizar a los suplentes para que firmen en su ausencia o elaboren documentación en nombre o representación de estos. Los suplentes tampoco podrán asistir a reuniones convocadas por el Ayuntamiento o eventos oficiales en representación del Agente o Subagente, salvo autorización expresa del Cabildo.

ARTÍCULO 37.- Los suplentes de los Agentes y Subagentes municipales no percibirán remuneración alguna por parte del Ayuntamiento ni se entenderá que existe relación laboral con este, salvo que asuman la titularidad del cargo, previo acuerdo del Cabildo y según los criterios definidos en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI

NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- El nombramiento de los Agentes Municipales o Subagentes Municipales será otorgado por el Ayuntamiento, posterior a la toma de Protesta de Ley efectuada por el Cabildo mediante Sesión Solemne celebrada.

ARTÍCULO 39.- Los Agentes Municipales o Subagentes Municipales durarán en su cargo hasta cuatro años y no podrá extenderse más allá del treinta de abril del año de la elección de quienes deban sucederlos. Será el Ayuntamiento quien determine en la Convocatoria que expida, el tiempo para el cual serán electos los Agentes y Subagentes municipales.

ARTÍCULO 40.- La sustitución de un Agente o Subagente municipal se podrá dar a petición del propio servidor público o por causas ajenas a este que impidan el desempeño de sus funciones. La petición de licencia por ausencia que emane por parte del Agente o Subagente municipal se realizará mediante oficio dirigido al Cabildo, en donde exprese si su ausencia será temporal o definitiva, los motivos que tiene para separarse del cargo y la fecha a partir de la cual se ausentará del cargo, así como la fecha estimada de reincorporación, si fuera el caso.

ARTÍCULO 41.- La sustitución definitiva de un Agente o Subagente municipal podrá acordarla el Cabildo solo por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal la inhabilitación, sentencia judicial, ausencia con desconocimiento de paradero o localización, imposibilidad física o cognitiva según diagnóstico médico, o el fallecimiento del Agente o Subagente municipal. En cualquier caso, deberá hacerse de conocimiento del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, la sustitución efectuada y los motivos que orillaron a esta.

CAPÍTULO VII

AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Las ausencias temporales de agentes y subagentes municipales, no podrán exceder de sesenta días naturales y solo serán autorizadas, en su caso, por el Cabildo, previa petición por escrito que realice el Agente o Subagente. Autorizada la licencia correspondiente, se mandará llamar a la brevedad al suplente, a efecto de que ocupe el cargo por el tiempo señalado en la misma. En ningún caso se podrán conceder licencias por lapsos indeterminados.

ARTÍCULO 43.- Cuando se trate de ausencias definitivas de los agentes o subagentes municipales por renuncia, incapacidad, inhabilitación, sentencia judicial, ausencia con desconocimiento de paradero o localización, imposibilidad física o cognitiva según diagnóstico médico o fallecimiento, el Cabildo acordará, en su caso, el llamado del suplente respectivo para que asuma la titularidad del cargo por el resto del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 44.- En ausencias definitivas o en la solicitud de licencia temporal mayor a dos meses, el Ayuntamiento deberá informarlo de manera inmediata al Congreso del Estado, o en su caso, la Diputación Permanente. En cualquier caso, el suplente asumirá el cargo temporalmente hasta en tanto se emita acuerdo alguno por parte del H. Congreso o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 45.- Si el o la Agente o Subagente municipal suplente se negara a asumir el cargo, el Cabildo deberá informarlo de manera inmediata al H. Congreso o la Diputación Permanente, así mismo el H. Ayuntamiento en Pleno deberá elegir a la brevedad, por las dos terceras partes de sus integrantes, a quien funja de forma provisional como Agente o Subagente Municipal, en tanto el Ayuntamiento convoca a nuevas elecciones, las que deberán celebrarse en un plazo no mayor de 45 días, contado a partir de que realice la designación.

CAPÍTULO VIII

COADYUVANCIA ENTRE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Las y los Agentes y Subagentes municipales podrán realizar labores fuera de su área de competencia solo si cuenta con autorización para ello. La autorización para tal efecto deberá ser expedida por la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal, previo acuerdo del Cabildo.

ARTÍCULO 47.- La solicitud de autorización de actuación fuera de la zona de competencia de las y los Agentes y Subagentes municipales, podrán ser efectuadas por:

- I. Habitantes de la Congregación o Ranchería, en cuyo caso deberán presentar ante la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal una solicitud con firmas

- autógrafas, detallado los motivos de la petición y adjuntando copia de credencial para votar de los peticionarios;
- II. La o el Agente o Subagente actuante en la congregación o ranchería, en virtud de ausencia programada o por excusa para conocer algún asunto de la comunidad, debiendo motivar ampliamente su solicitud, la cual deberá presentar ante la Sindicatura municipal para su determinación y, en su caso, trámite ante el Cabildo;
 - III. El o la Agente o Subagente que, aunque no resida en la cabecera o congregación, desee auxiliar en una zona distinta a la que le corresponde, por motivos de cercanía o alguna otra razón que sea ampliamente favorecedora para la población de la comunidad, debiendo expresarlo en formal escrito que presente ante la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal, y
 - IV. El Edil titular de Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal por considerarlo oportuno, necesario y pertinente para la comunidad.

ARTÍCULO 48.- Quedará a consideración del pleno del Cabildo la autorización o declinación de la petición efectuada. Para la aprobación de dicha petición deberá obtenerse por mayoría de votos del total de los ediles que conforman el Cabildo. Debiéndose adjuntar en el acuerdo, como anexos, el oficio o solicitud original así como cualquier otro documento que se estime pertinente y se haya tenido a la vista de los ediles para estudio.

CAPÍTULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Las sanciones administrativas aplicables a los Agentes y Subagentes municipales se impondrá mediante el procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría municipal, siguiendo lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro; y/o
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTÍCULO 50.- Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien Unidades de Medidas y Actualización; y de tres a diez años si excede de dicho límite.

ARTÍCULO 51.- Para la determinación de las sanciones a que hace referencia el presente capítulo, se observará lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; atendiendo además a las siguientes reglas:

- I. Serán impuestas por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo:
 - a) El apercibimiento procederá en primera ocasión ante:
 1. La omisión de atención al llamado que efectúen las autoridades municipales;

2. Conducirse con lenguaje agresivo, sarcástico, palabras altisonantes o descorteses ante la ciudadanía o las autoridades municipales;
 3. La falta de colaboración con el Ayuntamiento o las dependencias municipales de este, en acciones o actividades para su localidad;
 4. Negarse a expedir las constancias solicitadas por la población, siempre que no exista impedimento legal para ello, y
 5. La omisión de presentación del informe mensual señalado en el art. 29, fracción XVII del presente ordenamiento.
- b) La amonestación procederá ante:
1. Un segundo llamado de atención por las faltas enlistadas en el inciso a) del presente artículo;
 2. Agresión física que cause lesiones menores, que tarden en sanar menos de quince días naturales, siempre que otorgue una disculpa pública a la persona agredida y se someta a ayuda psicológica que al efecto brinde el DIF. La sanción se realizará con independencia de las acciones legales que pudiera ejercer la persona agredida;
 3. Actuar sin perspectiva de género;
 4. Instar, de cualquier manera, a que la población actúe con violencia física o verbal ante las autoridades municipales o la demás ciudadanía, y
 5. Faltar al cuidado de los niños, niñas y adolescentes, así como de la demás población vulnerable de su localidad.
- c) La sanción económica procederá cuando:
1. Un tercer llamado de atención por las faltas enlistadas en el inciso a) del presente artículo;
 2. Un segundo llamado de atención por las faltas enlistadas en el inciso b) del presente artículo;
 3. Cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro aprovechándose de su encargo.
- II. La suspensión, la destitución o la inhabilitación, serán impuestas por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en los ordenamientos legales, con base en la denuncia que formule el Ayuntamiento, previo acuerdo emitido en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 53.- El Cabildo determinará si el apercibimiento o amonestación se harán de conocimiento público o privado. En ambos casos, se deberá realizar una sesión de Cabildo secreta para tratar el punto referente a la falta u omisión cometida por el Agente o Subagente municipal, debiendo determinar en la sesión la sanción a imponerse, así como si el procedimiento se hará público o privado.

Para el caso de que se determine que la sanción sea pública, se remitirá copia del Acuerdo a la Presidencia Municipal para que por su conducto se gire oficio al Agente o Subagente en donde se le informe respecto a la conducta desplegada, los actos o hechos que generaron molestia y la sanción a la que se hizo acreedor; anexando, además, una copia del punto de acuerdo en donde se tomó la determinación.

Cuando se determine que la sanción sea de carácter privado, se citará al Agente o Subagente municipal en las oficinas de la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría, a efecto de que acuda y se le externe la conducta desplegada, los actos o hechos que generaron molestia y la sanción a la que se hizo acreedor, levantando una minuta que deberá firmar el Agente o Subagente. En dicha reunión deberá estar presentes, además del Presidente y el Agente o Subagente municipal, la Sindicatura municipal y el edil que presida la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal.

ARTÍCULO 54.- Para la destitución del empleo, cargo o comisión, previa suspensión, el Síndico lo solicitará mediante el inicio del procedimiento ante la Jefatura de Investigación de Responsabilidades de Servidores Públicos del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 55.- La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será aplicable por resolución que dictará el órgano que corresponda, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO X **DEFENSA LEGAL**

ARTÍCULO 56.- Las y los Agentes y Subagentes municipales podrán promover el recurso de revocación contra las resoluciones administrativas que emita la Contraloría, en las que los servidores públicos resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves; el recurso deberá tramitarse y resolverse conforme lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo presentarse ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

ARTÍCULO 57.- Las y los Agentes y Subagentes municipales también contarán con el Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano (JDC), previstos en el Código Electoral para el estado de Veracruz, el cual procederá contra actos o resoluciones que afecten su derecho a ocupar y desempeñar el cargo de elección popular encomendado por la ciudadanía.

Debiendo presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día posterior de su publicación en la Gaceta oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO: Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deroga el Capítulo III del Título IV del Reglamento Interior del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, así como las demás menciones que en aquel se realicen con referencia a las y los Agentes y Subagentes Municipales.

Dado en el H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz; durante la celebración de la Septuagésima Tercera Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, celebrada el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.

FIRMAN

<p>Dr. Juan Martínez Flores Presidente Municipal Rúbrica.</p>	<p>Lic. Vania López González Síndica Municipal Rúbrica.</p>
<p>Lic. Daniel Vázquez Hernández Regidor Primero Rúbrica.</p>	<p>Lic. Isamar Balderas Flores Regidora Segunda Rúbrica.</p>
<p>Lic. Georgina Andrea Aguilar Sánchez Regidora Tercera Rúbrica.</p>	<p>Lic. María Luisa Martínez Ramírez Regidora Cuarta Rúbrica.</p>
<p>Lic. Jonathan Francisco Rosas Blanco Regidor Quinto Rúbrica.</p>	<p>Lic. Sergio Armando De La Llave Migoni Regidor Sexto Rúbrica.</p>
<p>Lic. Olga Leticia Luz López Regidor Séptimo Rúbrica.</p>	<p>Lic. Erick Alberto Gasca Morales Regidor Octavo Rúbrica.</p>
<p>Lic. Eduardo Edwar Mondragón Hernández Regidor Noveno Rúbrica.</p>	<p>Lic. María Del Carmen Aguilar Mendoza Regidora Décima Rúbrica.</p>
<p>Lic. Antonio Martínez Hernández Secretario del H. Ayuntamiento Rúbrica.</p>	

folio 1053

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com